

**SEÑORES**  
**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**MEDELLIN**

**Asunto** : Traslado de fondo por ineficacia de Afiliación -Proceso ordinario laboral de PRIMERA instancia.

**DEMANDANTE** : EUNICE BARON HERNANDEZ  
**DEMANDADO** : PROTECCION - COLPENSIONES.

**CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VÉLEZ**, con tarjeta profesional de abogado 139.617 del C. S de la J, actuando en representación de Eunice Barón Hernández, quien se identifica con cédula de ciudadanía **43.086.005** formulo demanda laboral ordinaria de primera instancia, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** representada legalmente por el Doctor Juan David Correa Solórzano y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legamente por el Dr. Juan Miguel Villa Lora, o por quienes hagan sus veces para el momento de la notificación de la demanda, de acuerdo con los siguientes:

RPMPD: Régimen de Prima Media con Prestación Definida. (COLPENSIONES)  
RAIS: Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad. (PROTECCION )

### **HECHOS**

**Primero:** Mi poderdante fue afiliado el 01 de Junio del 2000 a PROTECCION, pese lo anterior se omitió la obligación del buen consejo por parte del RAIS, al no brindarle una información clara y completa de los beneficios y desventajas de afiliarse al RAIS.

**Segundo:** Mi poderdante cumplió 57 años el 06 de abril de 2022, cuenta con más de 1.300 semanas y aun no disfruta de su pensión de vejez

**Tercero:** El 17 de Noviembre de 2022 mi poderdante solicitó a PROTECCION perteneciente al RAIS la información de su pensión y la aceptación del traslado, sin que a la fecha se hubiera obtenido respuesta alguna.

**Cuarto:** El 07 de Diciembre de 2022 se solicitó ante COLPENSIONES la aceptación del traslado, recibiendo respuesta del 12 de Diciembre del mismo año, sin conceder la misma.

**Quinto:** Como consecuencia de la desinformación por parte de PROTECCION, la Sra. Eunice Barón Hernández, de llegarse a pensionar con el RAIS, conllevaría a que su calidad de vida se viera afectada por cuanto su mesada pensional sería inferior a la que se pudiera obtener estando pensionado con el RPMPD.

Con fundamento en los hechos que preceden solicito que se profieran las siguientes declaraciones y condenas:

## PRETENSIONES

### Declarativa

Que se **DECLARE** la INEFICACIA de AFILIACIÓN en pensiones al RAIS - declarando que PROTECCION omitió el deber de información al afiliado al momento de su vinculación.

Como consecuencia de las anteriores declaraciones, se profieran las siguientes condenas:

### De condena

**Primera:** Que se CONDENE al **RAIS**, a trasladar al **RPMPD** todos los valores que hubiese recibido por motivo de afiliación, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas de las aseguradoras, con todos sus frutos como; rendimientos financieros, intereses y gastos administrativos.

**Segundo:** Que se CONDENE a COLPENSIONES, a validar los aportes en pensiones, trasladados por el **RAIS**, y a incorporarlos a la historia laboral en pensiones del asegurado.

**Tercero:** Que se CONDENE a COLPENSIONES, a reconocer la pensión de vejez debidamente indexada desde el 06 de abril de 2022, con sus respectivos intereses moratorios.

**Cuarto:** Que se CONDENE en costas y agencias en derecho a las entidades demandadas

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política artículos 48, 53, 58 Corte Suprema de Justicia Sentencia 31989, 31314 de 2008, 33083 de 2011, SL 1452 de 2019. Artículo 4 del decreto 656 de 1994. Ley 797 de 2003.

## RAZONES DE DERECHO

Mi poderdante tenía derecho para que, al momento de su afiliación al RAIS, se le hubiera brindado información suficiente, completa y clara, respecto a las reales implicaciones que le conllevaría a afiliarse al RAIS y sus posibles consecuencias futuras.

Como no fue informada fue engañada y asaltada en su buena fe, prometiéndole condiciones para su pensión que no fueron del todo ciertas vulnerando con ello normas constitucionales y legales, tales como los artículos 48, 49 y 335 de la Constitución Nacional, el artículo 1603 del Código Civil y el artículo 97 de la Ley 100 de 1993 y las sentencias de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia números 31989, 31314 de 2008 y 33083 de 2011.

El Fondo Privado tiene el deber de proporcionar a sus afiliados e interesados una información completa y comprensible, a la medida de la simetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego en materia de alta complejidad.

La Corte Constitucional en Sentencia C-909/12 dijo:

*“...con sustento en el artículo 78 superior, ha encauzado sus pronunciamientos hacia “la protección del consumidor”, sin reparar exactamente en sus características particulares, por cuanto, las desigualdades del mercado y la asimetría entre las partes que concurren al intercambio de bienes y servicios, tornan necesario garantizar y efectivizar sus derechos.*

*Los consumidores, sin distingos, adoptan decisiones teniendo como soporte la confianza y la buena fe, en la creencia o convicción de encontrar calidad y/o satisfacción sobre lo adquirido, que sin embargo, supone un cierto riesgo, superior a sus conocimientos, lo que demanda la protección especial que prevé la carta política, razón por la que ese desequilibrio debe contrarrestarse”.*

Con este fundamento se da la “inversión de la carga de la prueba” al tratarse la presente demanda de los silencios que guardó el profesional del fondo privado que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue. Por lo que el fondo PRIVADO deberá PROBAR que fue diligente al proporcionar la información suficiente, completa y clara a mi mandante, demostrando que era la mejor opción o la más favorable.

Mi poderdante hoy cuenta con más de 57 años de edad y más de 1.300 semanas como lo ordena la Ley 797 de 2003 para el reconocimiento de la pensión de vejez.

#### **PRUEBAS:**

Solicito al señor Juez que se sirva decretar y practicar las siguientes pruebas, con la finalidad de que sean tenidas en cuenta al momento de proferirse la sentencia respectiva:

#### **Documentales:**

1. Copia de la cedula de ciudadanía de mi poderdante.
2. Derecho de petición a PROTECCION.
3. Derecho de petición a COLPENSIONES.
4. Respuesta del derecho de petición de COLPENSIONES
5. Informe SISPRO

#### **COMPETENCIA Y CUANTIA**

Por el lugar de domicilio de las partes, en su especialidad seguridad social y por estimar que la Cuantía es superior a los veinte (20) salarios mínimos legal mensual vigente, se trata de un Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia para lo cual es competente Usted señor Juez para conocer de este proceso.

ANEXOS

Demanda digitalizada PDF (Virtual) y certificado de existencia y representación legal.

**NOTIFICACIONES:**

Para que se efectúen debidamente facilito las siguientes direcciones:

**Demandante:** CALLE 32 A # 58 - 69 BLOQUE 12 APTO 202  
E-mail: [eunvaron@hotmail.com](mailto:eunvaron@hotmail.com)  
Teléfonos: 3116346374

**Apoderado Dte:** Carrera 46 # 52 - 120 Of. 104 Medellín.  
Email [cristian@gruposolpensiones.com](mailto:cristian@gruposolpensiones.com)  
Teléfonos: 3173694072 – 317 369 39 21 – 4443318

**Demandada:** PROTECCION S.A, Calle 49 # 63 -100 - Medellín- Antioquia  
Email: [accioneslegales@proteccion.com.co](mailto:accioneslegales@proteccion.com.co)  
Teléfono: (57+4) 2307500

**Demandada:** COLPENSIONES Carrera 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11. Bogotá  
DC. E-mail: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)  
Teléfono: (57+4) 283 60 90

Agradeciendo la atención prestada y oportuno diligenciamiento de la misma,



**CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VÉLEZ**

CC. 71.268.554 de Medellín

T. P. 139.617 del C. S. de la J.

mq

## PODER - EUNICE BARON HERNANDEZ

1 mensaje

Eunice Baron Hernandez <eunvaron@hotmail.com>

11 de noviembre de 2022, 15:37

Para: Cristian Mauricio Montoya Velez <cristian@gruposolpensiones.com>

Aportó poder que confiero al abogado Cristian Mauricio Montoya Velez, identificado con cédula de ciudadanía No 71.268.554 y tarjeta profesional No 139.617 del C.S. de la J. para que me represente en el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia ante los Jueces Laborales del circuito.

NOMBRE: EUNICE BARON HERNANDEZ

CC: 43.086.005



 Poder al Juzgado Laboral\_0001.pdf  
395K

SEÑORES  
JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO.  
E. S. D.

Asunto: Confiero poder especial.

EUNICE BARÓN HERNÁNDEZ, identificado(a) con C.C. 43.086.005 confieso poder amplio y suficiente al Abogado CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VÉLEZ, identificado con C.C. 71.268.554 de Medellín y T.P 139.617 del C. S. de la J, para que me represente en demanda laboral contra PROTECCION y/o COLFONDOS y/o **PORVENIR y/o SKANDIA** y COLPENSIONES representadas por quienes hagan sus veces al momento de la notificación de la demanda. Quien buscará el reconocimiento y pago de las siguientes pretensiones:

Se declare la INEFICACIA de afiliación en pensiones del régimen que hoy administra PROTECCION y/o COLFONDOS y/o PORVENIR y/o SKANDIA como consecuencia de la desinformación ordenando el traslado o regreso a COLPENSIONES.

Condenando a estos a PROTECCION y/o COLFONDOS y/o PORVENIR y/o SKANDIA a devolver o trasladar a COLPENSIONES todos los valores que hubiere recibido por motivo de afiliación, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas de las aseguradoras, con todos sus frutos como; rendimientos financieros, intereses y gastos administrativos quien deberá computar la totalidad de semanas como si nunca se hubiese trasladado, es decir, sin solución de continuidad.

Por reunir los requisitos de edad y semanas, condene COLPENSIONES el reconocimiento de la pensión de vejez

Mi apoderado queda facultado para conciliar, recibir, desistir, sustituir, reasumir, retirar iniciar proceso ejecutivo conexo, cobrar las costas y agencias en derecho, reclamar y/o recibir títulos judiciales por concepto de la misma. Poder que tendrá vigencia independientemente de la demora del proceso o para el reclamo de las mismas sin necesidad de más documentos.

Atentamente



CC. 43.086.005

Acepto.



**CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VÉLEZ**  
**CC. 71.268.554 de Medellín**  
**T. P. 139.617 del C. S. de la J.**  
**Correo: Cristian@gruposolpensiones.com**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO **43.086.005**  
BARON HERNANDEZ

APELLIDOS  
**EUNICE**

NOMBRES

*Eunice Baron Hernandez*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **06-ABR-1965**

**PUERTO BERRIO**  
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.57**

ESTATURA

**O+**

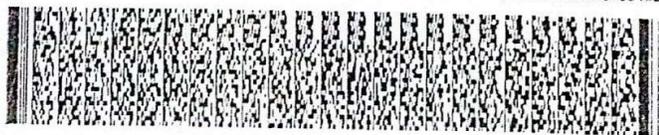
G.S. RH

**F**

SEXO

**01-SEP-1983 MEDELLIN**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS CALINGO YAIZA



A-0104900-00292511-F-0043086005-20170209

0053581703A 1

9998772333

SEÑORES

PROTECCIÓN - COLFONDOS — PORVENIR - SKANDIA

E. S. D.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

EUNICE BARÓN HERNÁNDEZ, identificado(a) como aparece al pie de mi correspondiente firma, muy respetuosamente y en ejercicio del derecho de petición consagrado en el Art. 23 de la Constitución Política de Colombia me dirijo a su entidad con el fin de que se me concedan las siguientes pretensiones, en concordancia con los siguientes:

## HECHOS

Primero: Fui convencido de trasladarme al fondo que ustedes lideran sin la suficiente información.

Segundo: Hoy me siento engañado por la información ofrecida por ustedes la cual no fue veraz y suficiente, toda vez que siempre fui instruido en que en el régimen de ahorro individual hallaría mejores beneficios.

Tercero: Hoy no se de mi situación pensional. Por lo

anterior;

## PRETENSIÓN

Por lo anterior muy respetuosamente solicito se me expida:

1. Copia del comprobante de afiliación.
2. Proyección pensional.
3. Copia del comprobante de cotizaciones tipo ASOFONDOS.



## NOTIFICACIONES

Carrera 46 # 52 - 120 Of 104 Ed. La Unión (Medellín — Antioquia) Teléfonos: (604) 444 33 18 — 317369 39 21 317 369 40 72

Agradeciendo la atención prestada y el oportuno diligenciamiento de la misma.

CC. 43.086.005



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A -11. Somos  
Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 9061 Diciembre 10/2020. Autorizaciones Rascol.  
DIAN-90689 de Nov 24/2003. Responsables y Reintegro de IVA. Autorización de Numeración de  
Facturación 18764034656538 DEL 8/26/2022 AL 2/26/2024 PREFIJO L354 DEL No. 1 AL No. 2000

Cód: CDS/SER: 1 - 40 - 313  
CARRERA 46 # 52 - 120 EDIFICIO LA UNION 104  
AV ORIENTAL

EUNICE BARON HERNANDEZ

Tel/cel: 4443318

Ciudad: MEDELLIN

País: COLOMBIA

Email: ADMIN@GRUPOSOLPENSIONES.COM

Cod. Postal: 050012248

Dpto: ANTIOQUIA

D.I./NIT.: 3173693921

FIRMA DEL REMITENTE  
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)



REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRONICA

CUFE: 7647cfe0cc161b98307ea7f65018af42ae4982c6f0c51313c03bba684dc35ade4ef056

Proveedor de Factura electrónica: Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Sis-fb-  
860512330

Fecha: 07 / 12 / 2022 8:41

Fecha Prog. Entrega: 09 / 12 / 2022

GUIA No.: 9154290799



<b>MDE</b>		<b>DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1</b>	
<b>40</b>	<b>ANTIOQUIA</b>	<b>F.P.: CONTADO</b>	
<b>S32</b>	<b>NORMAL</b>	<b>M.T.: TERRESTRE</b>	
CRA 43A # 1 A SUR 25 EDIFICIO COLMENA			
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES			
Tel/cel: 2836090 D.I./NIT: 43125			
País: COLOMBIA Cod. Postal: 050022141			
e-mail:			
Dice Contener: DOCUMENTOS			
Obs. para entrega:			
Vr. Declarado: \$ 5,000			
Vr. Flete: \$ 0			
Vr. Sobrefflete: \$ 500			
Vr. Mensajería expresa: \$ 5.500			
Vr. Total: \$ 6.000			
Vr. a Cobrar: \$ 0			
Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):			
Peso (Vol): / / Peso (Kg): 1.00			
No. Remisión: RT2541563258965			
No. Bolsa seguridad:			
No. Sobreporte:			
Guía Retorno Sobreporte:			

Quien Reclama: LUZ MARIA RIVERA URREGO

Quien Reclama: LUZ MARIA RIVERA URREGO

El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las cartillas  
ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes y que el usuario declara haber leído y aceptado las condiciones de uso del servicio.  
El usuario declara que el presente documento es una copia personal de la cual se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y  
reclamos envíelos al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.



GUIA No. 9154290799



REMITENTE

Ministerio de Transporte: Licencias No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

” Solpensiones

SEÑORES  
COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES  
E. S. D.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

EUNICE BARÓN HERNÁNDEZ, identificado(a) como aparece al pie de mi correspondiente firma, muy respetuosamente y en ejercicio del derecho de petición consagrado en el Art. 23 de la Constitución Política de Colombia me dirijo a su entidad con el fin de que se me concedan las siguientes pretensiones, en concordancia con los siguientes:

HECHOS

Primero: Fui convencido de trasladarme de fondo sin la suficiente información.

Segundo: Hoy me siento engañado por la información ofrecida por el fondo privado la cual no fue veraz y suficiente, toda vez que siempre fui instruido en que en el régimen de ahorro individual hallaría mejores beneficios.

Por lo anterior;

PRETENSIÓN

Por lo anterior muy respetuosamente solicito se anule o declare ineficaz mi traslado al fondo privado y se me acepte de nuevo en el régimen administrado por ustedes sin solución de continuidad. Ordenando el reconocimiento y pago de la pensión de vejez de cumplir los requisitos y desde su cumplimiento.

NOTIFICACIONES

Carrera 46 # 52 - 120 Of 104 Ed. La Unión (Medellín — Antioquia) Teléfonos: (604) 444 33 18 — 317369 39 21 — 317 369 40 72 Email [cristian@eruposolpensiones.com](mailto:cristian@eruposolpensiones.com).

Agradeciendo la atención prestada y el oportuno diligenciamiento de la misma.



CC. 43.086.005

No. de Radicado, BZ2022\_18233670-3777530

Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2022

Señor (a)  
EUNICE BARON HERNANDEZ  
CARRERA 46 # 52 - 120 OF 104 ED LA UNIÓN  
Medellín, Antioquia

**Referencia:** Radicado No. 2022\_18187331 del 12 de diciembre de 2022  
**Ciudadano:** EUNICE BARON HERNANDEZ  
**Identificación:** Cédula de ciudadanía 43086005  
**Tipo de Trámite:** Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: “(...) solicito se anule o declare ineficaz mi traslado a fondo privado y se me acepte de nuevo en el régimen administrado por ustedes sin solución (...)”, le confirmamos que, no es posible realizar la anulación del traslado que solicitó; a continuación, le contamos el por qué y los casos únicos en que podría darse:

No puede hacerse porque:

- Entendemos que, con el diligenciamiento y firma del formulario de afiliación, ha manifestado de manera voluntaria su deseo de trasladarse a otra administradora de pensiones<sup>1</sup>, y por lo mismo ejercido su derecho de elegir libremente el régimen al que quiere pertenecer<sup>2</sup>.
- Comprendemos que antes de tomar la decisión de trasladarse, conoció la información completa sobre los beneficios, inconvenientes y consecuencias de pertenecer a cualquiera de los regímenes (prima media o ahorro individual)<sup>3</sup>, la cual está disponible en los canales de comunicación de cada uno de los fondos de pensión y Colpensiones.
- Si solicitó el cambio de administradora y/o régimen después del 1 de abril de 2016, usted recibió el servicio de doble asesoría, tal y como lo indica la normatividad<sup>4</sup>; sin embargo, recuerde que, si su traslado fue hecho antes de dicha fecha, esta disposición no aplica como requisito para su traslado, debido a que no es retroactiva.

<sup>1</sup>Circular Básica Jurídica 029 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera.

<sup>2</sup>Ley 100 de 1993, Artículo 13 Literal B.

<sup>3</sup>Decreto 2071 del 23 de octubre del 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

<sup>4</sup>Circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

No. de Radicado, BZ2022\_18233670-3777530

- Adicionalmente tenga presente que existen dos requisitos básicos, para hacer traslados de régimen, que son: llevar mínimo 5 años de afiliación en su fondo actual y que le falten más de 10 años para cumplir la edad de pensión; que en el caso de las mujeres es 57 años, y en el de los hombres 62 años<sup>5</sup>.

¿Cuándo es posible la anulación?

- Cuando es necesaria la corrección de la identificación y nombres del afiliado:

Sucede cuando presuntamente se cometió un error al diligenciar los datos del ciudadano en el formulario de afiliación; este caso, usted debe radicar:

- Comunicación donde solicite la corrección de su identificación y/o su nombre.
  - Copia del formulario de afiliación en donde se evidencia la identificación errada.
  - Fotocopia de su documento de identidad.
- Cuando el ciudadano fallece o es reconocida su condición de invalidez, antes de que la cobertura del traslado inicie; esto en caso de que la persona cuente con dictamen médico laboral, con fecha de estructuración de la invalidez anterior a la fecha de radicación de la solicitud de traslado de régimen.
- Cuando se sospecha que el formulario de afiliación es falso:

En ese caso, es necesario que el ciudadano o la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) en la que se cree, se cometiera la falsedad, interponga la denuncia penal por falsificación en documento (público o privado), ante la Fiscalía General de la Nación, para establecer la verdad<sup>6</sup>.

Una vez se tenga respuesta, el ciudadano o la AFP, puede solicitar la anulación del traslado, diligenciando los formularios de la Entidad y entregando copia del documento emitido por la Fiscalía.

Es importante resaltar que, el informe grafológico puede considerarse como prueba en el proceso, pero no es determinante; en otras palabras, es posible presentarlo como soporte, pero, finalmente es la Fiscalía quien toma la decisión final.

Esperamos que esta información sea de utilidad y que podamos apoyarle en la construcción de su futuro.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede

<sup>5</sup>Ley 797 de 2003, Artículo 2º, literal E.

<sup>6</sup> Ley 599 de 2000 Título IX Capítulo III

No. de Radicado, BZ2022\_18233670-3777530  
visitar nuestra página web [www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co) o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,

*Paola Andreea Rivera P.*

Paola Andrea Rivera Penagos  
Directora de Administración de Solicitudes y PQRS.

Elaboró: Jeimy Daniela Ortegón Matallana – Analista - Dirección de administración de solicitudes y PQRS  
XDC  
Revisó:

**SISPRO**  
Sistema Integral de Información de la Protección Social  
**RUAF**  
Registro Único de Afiliados

### Afiliaciones de una Persona en el Sistema

#### INFORMACIÓN BÁSICA

Fecha de Corte: 2022-11-11

Número de Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo
CC 43086005	EUNICE		BARON	HERNANDEZ	F

#### AFILIACIÓN A SALUD

Fecha de Corte: 2022-11-11

Administradora	Régimen	Fecha Afiliación	Estado de Afiliación	Tipo de Afiliado	Departamento-> Municipio
SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	Contributivo	11/03/2014	Activo	COTIZANTE	BELLO

#### AFILIACIÓN A PENSIONES

Fecha de Corte: 2022-11-11

Régimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación
PENSIONES: AHORRO INDIVIDUAL	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION SA	2000-06-01	Activo no cotizante

#### AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES

Fecha de Corte: 2022-11-11

Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Actividad Económica	Municipio Labora
Seguros de Vida Suramericana	2022-01-26	Activa	EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y OTRAS EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE ESPARCIMIENTO INCLUYE LOS SALONES DE BILLARES, JUEGOS DE BOLOS, SALONES DE PATINAJE, CENTROS DE ENSEÑANZA Y/O ENTRETENIMIENTO DEPORTIVO, LOS TRABAJOS EN ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS ASÍ COMO LAS EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS PROFESIONALES NO INCLUIDAS EN OTRAS EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES ECONÓMICAS.	Antioquia- BELLO
Seguros de Vida Suramericana	2022-02-04	Activa	EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES RELIGIOSAS INCLUYE LOS TEMPLOS RELIGIOSOS	Antioquia- MEDELLIN
RIESGOS PROFESIONALES COLMENA SA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA	2017-01-30	Activa	EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE OTRAS ORGANIZACIONES NCP INCLUYE EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES TALES COMO ASOCIACIONES CON FINES CULTURALES, RECREATIVOS Y ARTESANALES Y SERVICIOS DE LA ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DE CAPACITACIÓN, SOCIALES Y/O FORMACIÓN CULTURAL.	Antioquia- MEDELLIN

#### AFILIACIÓN A COMPENSACIÓN FAMILIAR

Fecha de Corte: 2022-11-11

No se han reportado afiliaciones para esta persona

#### AFILIACIÓN A CESANTIAS

Fecha de Corte: 2022-11-11

No se han reportado afiliaciones para esta persona

#### PENSIONADOS

Fecha de Corte: 2022-11-11

No se han reportado pensiones para esta persona.

#### VINCULACIÓN A PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL

Fecha de Corte: 2022-11-11

No se han reportado vinculaciones para esta persona.

CONFORME CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS ADMINISTRADORAS SON LAS RESPONSABLE DEL CONTENIDO Y LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA AL RUAF. CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER INFORMADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.  
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76, Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.

Fecha: 11/15/2022 4:03:08 PM

Pag.1

**Commutador:** (57-1) 330 5000 - Central de fax: (57-1) 330 5050  
**Punto de atención presencial:** Carrera 13 No. 32-76 piso 1, Bogotá, código postal 110311  
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. en jornada continua

**Atención telefónica a través del Centro de Contacto:**  
En Bogotá: (57-1) 589 3750 Resto del país: 018000960020  
**Horario de atención:** lunes a viernes de 7:00 a.m. a 6:00 p.m. y sábados de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. en jornada continua.

Versión 2.5

**Línea de atención de desastres:** (57-1) 330

5071 - 24 horas

**Notificaciones judiciales:**

notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co

Términos y Condiciones de uso.

Última Actualización : martes, 15 de noviembre de 2022

---

**Conmutador:** (57-1) 330 5000 - Central de fax: (57-1) 330 5050

**Punto de atención presencial:** Carrera 13 No. 32-76 piso 1, Bogotá, código postal 110311  
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. en jornada continua

**Atención telefónica a través del Centro de Contacto:**

En Bogotá: (57-1) 589 3750 Resto del país: 018000960020

**Horario de atención:** lunes a viernes de 7:00 a.m. a 6:00 p.m. y sábados de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. en jornada continua.

Versión 2.5

